

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, al contar con una ordenanza que norme el funcionamiento del vivero municipal, es necesario la elaboración del reglamento como herramienta interna del Gobierno Autónomo del cantón Guaranda por lo que, a través del presente reglamento, se pretende regular bajo un instrumento jurídico lo indicado, así como también dotar a la institución de un instrumento normativo para el correcto funcionamiento del vivero municipal.

Además, este reglamento determinará cuáles son los involucrados en el proceso de funcionamiento y comercialización de los productos que se elaboran en el vivero municipal; así como, cuáles son sus obligaciones y derechos. La importancia del vivero municipal del cantón Guaranda radica en el correcto manejo del espacio en cuanto a la ejecución de la producción que en este se desarrolla.

El reglamento es una herramienta interna que tiene como objetivo fundamental establecer un marco regulatorio exhaustivo para los correctos procesos en cuanto a la implementación, gestión, conservación, uso y disfrute de los espacios ajardinados públicos en el cantón Guaranda. Se enfoca en regular el manejo óptimo de las diversas áreas inherentes a este espacio.

La normativa busca desempeñar un papel activo en la contribución a la conservación ambiental, con especial atención en la mejora de la calidad del aire. Además, busca influir positivamente en la dimensión paisajística de la región, reconociendo la importancia de la estética y la planificación del entorno urbano. Al mismo tiempo, se propone elevar la calidad de vida de los habitantes del cantón Guaranda, promoviendo un equilibrio sostenible entre el desarrollo urbano y la preservación ambiental.

Este reglamento proviene de la ordenanza establecida para el Vivero Municipal del cantón Guaranda, la misma que se alinea de manera explícita con el artículo 417 del COOTAD, consolidando un marco legal que respalda y fortalece las iniciativas locales orientadas a la gestión sostenible de los espacios verdes públicos. Este enfoque busca, por un lado, establecer lineamientos claros y

efectivos para la regulación de estos espacios, y, por otro lado, fomentar la conciencia ambiental y comunitaria en la población. La participación de los ciudadanos se considera crucial para el éxito de estas medidas, ya que su compromiso y colaboración son fundamentales para la preservación y el disfrute adecuado de estos recursos naturales dentro del ámbito municipal.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece “como deber primordial proteger el patrimonio natural y cultural del país.”.

Que, el artículo 83, Numerales 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que: “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”.

Que, el artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece: “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”.

Que, de conformidad con la Constitución de la República en el Art. 264 en su parte final dispone “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”, lo que es corroborado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) dice: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

Que, es deber del Concejo Municipal, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57, normar en la materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas

cantonales, acuerdos y resoluciones, así como también, regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el artículo 57, letras a y c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como atribuciones del concejo municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 134, literal b y c, establece coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuacultura y de la recolección de productos ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de alimentos necesarios para la vida humana, además de construir y planificar la infraestructura para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso y comercialización de alimentos. En razón de ello el Vivero Municipal viene produciendo plantaciones de varias especies, que son para beneficio y consumo de la sociedad.

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras y el numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.”.

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”.

Que, el artículo 55, letra h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 152 trata acerca del manejo responsable del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible y estipula: “Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.”.

Que, en el Acuerdo ministerial 018 de Ministerio de Ambiente. Suscrito el 23 de febrero y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 701 de 29 de febrero de 2016 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades.

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por

costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, es necesario poner a disposición y alcance de los habitantes del cantón Guaranda especies vegetales reproducidas en el vivero, para su adelanto productivo y desarrollo económico y personal, por lo que se hace necesaria regular esta actividad.

Que, el cantón Guaranda se caracteriza por su producción de plántulas ornamentales, frutales, forestales y de abono orgánico (humus) por varios años atrás y es imprescindible tener un vivero y producir plantas de buena calidad y cantidad, que se adapten en nuestra zona y sean tolerables al ataque de plagas y enfermedades.

Que, así mismo, es indispensable para el cumplimiento de nuestro deber de contribuir con la naturaleza de nuestro cantón, es necesario formar viveros donde se pueda cultivar especies vegetales nativas en gran escala para su trasplante en áreas degradadas, especialmente en los sitios de captación de nuestros sistemas de agua.

Que, el literal a) del Art. 14 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como prioridad la forestación de las cuencas de alimentación de manantiales, corriente y fuentes que abastezcan de agua.

Que, es necesario el replanteo periódico de especies ornamentales en los parques y jardines de nuestro cantón, para contribuir con el embellecimiento y ornato, y para ello se ve en la necesidad de producir este tipo de especies vegetales.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE EL:

**REGLAMENTO A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS Y BIOINSUMOS
PRODUCIDOS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**

**CAPÍTULO I:
CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

ART. 1: OBJETO. - El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, directrices, procedimientos y contribuir a mejorar la productividad a través de la producción, propagación, distribución, comercialización y gestión del Vivero Municipal del Cantón Guaranda, con el fin de promover la producción de plantas saludables, la conservación del medio ambiente, ambiente seguro, ordenado y respetuoso dentro del vivero, garantizando el bienestar del servicio a todos/as los/as que lo frecuentan, la prestación de servicios a la comunidad y la preservación de sus recursos naturales.

ART. 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente reglamento aplica normas y directrices que rigen todas las actividades llevadas a cabo en el Vivero Municipal, desde su producción, a través de semillas, esquejes y estacas, injertos con importancia económica, así como también a la disciplina de todo el personal y usuarios/as que participen en dichas actividades.

Todas las personas que participen en actividades dentro del vivero, ya sean empleados/as, voluntarios, visitantes o usuarios regulares, están sujetas al cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento. Se espera que cada persona conozca y respete estas normas, contribuyendo así al mantenimiento de un ambiente armonioso y seguro para todos/as.

**CAPÍTULO II:
ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ART. 3: DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL PARA EL
MANTENIMIENTO DEL VIVERO MUNICIPAL. –**

- Preparación de almácigos y platabandas.



- Preparación de sustrato.
- Recolección de semilla y material vegetativo.
- Preparación de semillero.
- Enfundado de sustrato para el repique de plantas.
- Repique de plántulas y seguimiento.
- Riego en plantas y jardines del vivero.
- Traslado y trasplante de plántulas y plantas.
- Producción de abonos orgánicos.
- Traslado de desechos orgánicos desde los diferentes espacios de recolección del cantón.
- Cosecha, enfundado y comercialización de abonos orgánicos.
- Elaboración de granja orgánica demostrativa de hortalizas.
- Cosecha, enfundado y comercialización de productos orgánicos.
- Apoyo en las actividades encomendadas por la dirección de gestión ambiental.

ART. 4: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. - La gestión y coordinación de las actividades en el Vivero Municipal será una responsabilidad compartida entre la Dirección de Gestión Ambiental y el Técnico Supervisor. Ambos trabajarán en estrecha colaboración para garantizar el buen funcionamiento de todas las operaciones relacionadas con el vivero.

ART. 5: DEL PERSONAL RESPONSABLE. - El personal del Vivero Municipal estará compuesto por el Técnico Supervisor, jardinería y conservación de plantas, así como por personal de apoyo administrativo, financiero y de mantenimiento.

ART. 6: DE LA GESTIÓN. – El Técnico Supervisor del Vivero Municipal tendrá la obligación de llevar minuciosamente la producción, reproducción, manejo, comercialización, distribución del vivero, así como también del stock de todas las plántulas, de tal manera que el administrador deberá emitir un informe cada tres meses dando a conocer los ingresos, egresos tanto de producción, comercialización y distribución.

Art. 7.- DE LA SEGURIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda contará, a más de personal directivo, profesional, técnico y operativo, con el servicio de vigilancia y control de las instalaciones del Vivero Municipal del cantón Guaranda.

Con esta finalidad, podrá mantener convenios o contratos con personas naturales o jurídicas que brinden este servicio, quienes no tendrán relación laboral de dependencia con el GADCG.

ART. 8: IDENTIFICACIÓN. - Cualquier persona que acceda o permanezca en el recinto acotado por el perímetro de la instalación del Vivero Municipal, estará obligada, a petición del personal del lugar, a identificarse y justificar su presencia en el mismo mediante un registro de visita que deberá estar establecido con nombre y apellido, cédula de identidad, institución, asunto, número de contacto, fecha y firma.

Los/as usuarios/as del Vivero deberán colaborar con esta identificación, todo ello con la finalidad de garantizar la seguridad de las instalaciones.

CAPÍTULO III: FUNCIONES Y ACTIVIDADES

ART. 9: PRODUCCIÓN DE PLANTAS Y BIOINSUMOS. - Para los efectos de este reglamento se admite la producción y comercialización con material inicial de plantas únicas y cabezas de clon, de procedencia nacional, libres y protegidas, debidamente descritas, y que han sido sujetas a un proceso de comprobación de sus características varietales y han cumplido con requisitos fitosanitarios establecidos para cada especie; de las plantas madre para un material inicial se obtendrá material de multiplicación de Categoría Lote.

El Vivero Municipal tendrá como función principal la producción de plántulas y plantas forestales, agroforestales, ornamentales, nativas, endémicas, frutales, hortalizas y bioinsumos (humus, compost, bioles, entre otros) para su posterior distribución y comercialización a la comunidad.

ART. 10: IDENTIFICACIÓN Y DISTANCIAMIENTO. - Durante el proceso de producción y/o almacenamiento de plántulas y plantas forestales, agroforestales, ornamentales, nativas, endémicas, frutales, hortalizas y bioinsumos (humus, compost, bioles, entre otros) del vivero, se encontrarán debidamente identificadas por género y especie, de forma que se eviten mezclas y errores.

Durante el proceso de producción y/o almacenamiento de plantas de vivero, éstas se encontrarán debidamente identificadas y separadas por clase y categoría, cultivares y lotes, de forma que se eviten mezclas y errores.

El distanciamiento entre plantas de vivero serán las adecuadas para poder observar individualmente cada planta. Cada fila de plantas de un lote deberá ser de la misma combinación cultivar/patrón.

ART. 11: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. - El Vivero Municipal promoverá la conservación de la biodiversidad vegetal a través de la producción y conservación de especies nativas y endémicas.

ART. 12: EDUCACIÓN AMBIENTAL. - El Vivero Municipal desarrollará programas de educación ambiental dirigidos a la comunidad, unidades educativas, entidades públicas con el fin de promover el cuidado de la conservación de las plantas, el uso de bioinsumos y el medio ambiente. Con el apoyo de campañas comunicacionales mediante la Dirección de Comunicación.

ART. 13: PRODUCCIÓN DE BIOINSUMOS. - El Vivero Municipal producirá humus, compost, bioles, entre otros mediante la recolección y recepción de material vegetativo y desechos orgánicos de los diferentes espacios de la ciudad.

CAPÍTULO IV NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 14.- INDUMENTARIA Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN. - El Técnico Supervisor, y personal operativo deberán operar dentro del Vivero Municipal correctamente protegidos/as para precautelar su salud, utilizando el vestuario y equipo de protección apropiado que se describe a continuación:

- Overol de tela color verde de acuerdo a lo previsto para la actividad correspondiente, determinado por el Técnico Supervisor.
- Sombrero de sol unisex para trabajo al aire libre con solapa para el cuello, protección UV para jardín.
- Mascarillas para protección.
- Equipo de fumigación para protección de la salud.
- Guantes de acuerdo a la época (invierno, verano).

- Equipo apropiado de invierno (chompa y pantalón) para protección de la lluvia en época invernal.
- Implementos de protección para operativos en vías públicas.
- Equipos de seguridad para las diferentes actividades internas y externas del vivero municipal.
 - Arnés para altura, recolección de semillas y podas.
 - Casco de protección.
 - Faja de seguridad (fajas abdominales o apoyo lumbar).
- Botas de caucho amarillas para época de invierno.
- Botines negros.

ART. 15: HORARIO DE ATENCIÓN. – Los servicios ofrecidos y el acceso a las zonas comunes del Vivero estarán disponibles para su disfrute durante los días hábiles que sean determinados anualmente por el calendario laboral local. El Vivero Municipal operará de lunes a viernes en un horario de atención al público de 07h00 a.m. a 15h00 p.m. (8horas).

ART. 16: VISITAS RESPONSABLES. - Los visitantes deberán respetar las áreas designadas y seguir las indicaciones del personal del vivero. Se prohíbe la extracción de plantas o cualquier otra actividad que pueda dañar el ecosistema del Vivero Municipal.

CAPÍTULO V ASPECTOS FINANCIEROS

ART. 17: COMPRA Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS. - La compra y comercialización de plántulas y plantas forestales, agroforestales, ornamentales, nativas, endémicas, frutales, hortalizas y bioinsumos (humus, compost, bioles, entre otros) del Vivero Municipal estará sujeta a las tarifas y condiciones establecidas por la autoridad municipal y deberá seguir el procedimiento de pago por la adquisición de las mismas.

ART. 18: DE LAS ESPECIES E INSUMOS EXISTENTES EN EL VIVERO MUNICIPAL Y SU COSTO. – El Vivero Municipal cuenta con una amplia variedad de especies disponibles para su selección y adquisición. Entre las especies que se pueden encontrar en el vivero se incluyen plantas ornamentales,

forestales, arbustos, nativos y especies en peligro de extinción, exóticos, endémicos, árboles frutales, plantas medicinales, hortalizas y bioinsumos.

Esta amplia gama de especies y bioinsumos brinda a los visitantes la oportunidad de explorar y elegir entre diferentes opciones que se adapten a sus necesidades y preferencias, ya sea para embellecer o cuidar sus jardines, promover la biodiversidad local o contribuir al mejoramiento del entorno natural.

Nro.	ESPECIE	P. UNITARIO	P. UNITARIO	P. UNITARIO	P. UNITARIO
		planta pequeña	planta mediana	planta grande	planta tamaño estándar
PLANTAS ORNAMENTALES					
1	Petunias	\$0,35		\$0,50	
2	Perritos				\$0,35
3	Primaveras				\$0,35
4	Hortensias	\$0,50		\$1,00	
5	Aretillo	\$0,50		\$1,00	
6	Clavel chino				\$0,35
7	Lavanda	\$0,35		\$0,50	
8	Duranta bicolor	\$0,50		\$0,75	
9	Trueno amarillo	\$0,50		\$0,75	
10	Ebes	\$0,50		\$1,00	
11	Margaritas	\$0,35		\$0,75	
12	Musgo Blanco	\$0,35		\$0,75	
14	Escancel rojo				\$0,35
15	Crisantemo	\$0,35		\$0,75	
17	Lengua de suegra	\$1,00		\$1,50	
24	Costilla de adán	\$2,00	\$2,50	\$3,00	
29	Papiro	\$1,00		\$2,00	
30	Mosquito	\$0,35		\$0,75	
31	Ostios				\$0,35
32	Vincas				\$0,35
33	Quinceañera				\$0,35
34	Yedra				\$0,35

36	Conejitos				\$0,35
37	Geranio Simple (Runanovio)	\$0,35	\$1,00	\$1,50	
38	Geranio Doble	\$0,75	\$1,25	\$2,00	
39	Geranio Rey	\$1,00	\$2,00	\$2,50	
40	Geranio Mini	\$0,75	\$1,25	\$2,00	
41	Buxo	\$0,50		\$1,00	
42	Agapanto	\$0,50		\$1,50	
43	Trébol rojo	\$0,35		\$0,75	
44	Ciprés Limón		\$7,00	\$10,00	
	OTROS				
CACTUS					
45	Cactus	\$0,50	\$1,00	\$1,50	
ARBUSTOS					
46	7 cueros	\$0,50	\$1,00	\$3,00	
47	Helechos	\$1,00		\$1,50	
48	Eugenia	\$0,50	\$3,00	\$7,00	
49	Cepillo blanco	\$0,50	\$3,00	\$6,00	
50	Cepillo rojo	\$1,00	\$5,00	\$15,00	
51	Arupos Blanco	\$5,00	\$20,00	\$50,00	
52	Arupos Rosado	\$1,00	\$5,00	\$30,00	
53	Buganvilla	\$5,00	\$7,00	\$10,00	
54	Mil flores	\$0,50		\$1,00	
55	Tupi rosa				\$0,25
56	Cucarda Simple	\$0,50	\$1,50	\$3,00	
57	Cucarda Doble	\$1,00	\$3,00	\$6,00	
	OTROS				
ARBOLES					
58	Araucaria	\$3,00	\$6,00	\$10,00	
59	Palma de cera	\$2,00	\$5,00	\$10,00	
60	Palma yuca	\$2,00	\$5,00	\$7,00	
61	Álamo plateado	\$0,35	\$1,00	\$5,00	
62	Palma coco cumbe	\$2,00	\$5,00	\$15,00	
63	Jacarandá	\$0,50	\$2,00	\$7,00	
64	Molle	\$0,30	\$2,00	\$10,00	

65	Acacia	\$0,50	\$2,00	\$6,00	
66	Tilo	\$0,30		\$2,00	
67	Cedro de monte	\$0,30	\$1,00	\$5,00	
68	Chicharrón	\$0,50	\$ 1.50	\$5,00	
	OTROS				
ARBOLES NATIVOS Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN ESPECIES					
69	Palma de cera	\$2,00	\$5,00	\$10,00	
70	Yagual (árbol de papel)				\$0,35
71	Quishuar				\$0,35
72	Puma Maqui	\$0,30	\$1,50	\$5,00	
73	Romerillo	\$0,30	\$1,00	\$5,00	
74	Higuerón	\$0,30	\$1,00	\$5,00	
75	Tola	\$0,30	\$1,00	\$5,00	
76	Arrayan	\$0,50	\$2,00	\$6,00	
77	Laurel	\$0,50	\$2,00	\$6,00	
78	Alisos	\$0,30	\$1,00	\$5,00	
79	Guarango	\$0,50	\$1,50	\$6,00	
	OTROS				
ARBOLES EXÓTICOS					
80	Ciprés				\$0,25
81	Pino				\$0,25
82	Eucalipto				\$0,25
	OTROS				
FRUTALES					
83	Granadilla	\$0,25	\$0,50	\$1,00	
84	Taxo	\$0,25	\$0,50	\$1,00	
85	Babaco	\$1,00	\$1,50	\$2,00	
86	Guaba	\$0,50	\$1,00	\$2,00	
87	Higo	\$0,50	\$1,00	\$1,50	
88	Tomate de árbol				\$0,25
89	Limón	\$3,00	\$5,00	\$7,00	
90	Mandarina	\$3,00	\$5,00	\$7,00	
91	Manzana	\$3,00	\$5,00	\$7,00	

92	Uvilla	\$0,30	\$0,50	\$1,00	
93	Chirimoya	\$5,00	\$8,00	\$13,00	
94	Chamburo	\$1,00	\$1,50	\$2,00	
95	Membrillo	\$5,00	\$8,00	\$13,00	
96	Abridores	\$5,00	\$8,00	\$13,00	
97	Aguacate	\$5,00	\$8,00	\$13,00	
98	Feilloa	\$5,00	\$8,00	\$13,00	
	OTROS				

MEDICINALE

S

99	Orégano				\$0,25
100	Toronjil				\$0,25
101	Menta negra				\$0,25
102	Menta blanca				\$0,25
103	Romero	\$0,50		\$1,00	
104	Malva Olorosa				\$0,25
105	Hortiga				\$0,25
106	Sábila	\$0,50		\$1,00	
107	Cedrón	\$0,50		\$1,00	
108	Hierba Luisa	\$0,50		\$1,00	
109	Manzanilla				\$0,25
110	Hierba Buena				\$0,25
111	Eneldo				\$0,25
112	Ruda				\$0,25
113	Llantén				\$0,25
	OTROS				

HORTALIZAS

114	Plántulas de hortalizas				\$0,03
	OTROS				

COMERCIALIZACIÓN

115	Repollo de col	\$0,25		\$0,50	
116	Lechuga	\$0,30		\$0,50	
117	Cebolla atado	\$0,75		\$1,00	



118	Rábano atado	\$0,25		\$0,50	
119	Yerbita atado	\$0,25		\$0,50	
120	Zanahoria atado	\$0,25		\$0,50	
121	Remolacha atado	\$0,25		\$0,50	
122	Acelga atado	\$0,25		\$0,50	
123	Suquini	\$0,50		\$1,00	
	OTROS				
BIOINSUMOS		25 Libras	50 Libras	100 Libras	
124	Humus sacos	\$2,50	\$5,00	\$10,00	
125	Compost	\$2,50	\$5,00	\$10,00	
		Litros	Litros	Litros	
126	Biol				
	OTROS				

A NIVEL DE TODOS LOS ITEMS, OTROS DE INTERÉS ALIMENTARIO, MEDICINAL, AMBIENTAL.

ART. 19: INCREMENTO DE LOS VALORES. - Los valores de las especies o bioinsumos están sujetos a revisión y ajuste de forma trimestral. Este incremento trimestral variará de acuerdo a: precio de producción, más tiempo de producción, más envase, más material promocional, más envío, con un margen de ganancia del 15%. En dependencia de la oferta y demanda de las especies y productos.

Art. 20.- SUSTENTABILIDAD FINANCIERA. - El mantenimiento y el cuidado del Vivero Municipal son aspectos fundamentales que involucra varias etapas para garantizar y asegurar el buen funcionamiento y conservación de las zonas comunes. Este proceso se lleva a cabo de manera regular y meticulosa. Para lo que se requiere de recursos económicos, mismos que deben provenir, entre otras fuentes, de los servicios prestados debidamente justificados como un aporte solventado con los ingresos del mismo.

La fijación de los costos de las especies e insumos se encuentran detalladas en el Art. 18 de este reglamento, y se identifican como tales en el estudio propuesto por los diferentes técnicos de las áreas involucradas, las mismas que serán aprobadas por el Concejo Municipal.

ART. 21: DE LA RECAUDACIÓN Y COBRO: Se recaudará mediante ticketeras, entregadas al Técnico Supervisor las cuales se emitirán por la tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

En caso de que el comprador requiera factura, el canje se lo hará en tesorería el mismo día de la compra; y los depósitos de acuerdo a la normativa, deben ser realizados al día siguiente de la recaudación.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA. - Cualquier cambio, ajuste o enmienda que se desee realizar a este reglamento deberá seguir un proceso de aprobación formal. En primer lugar, dichas modificaciones tendrán que ser evaluadas y aprobadas por la autoridad municipal competente, la cual es responsable de supervisar y garantizar que todas las alteraciones propuestas cumplan con los criterios y estándares necesarios. Una vez que la autoridad municipal haya otorgado su aprobación, las modificaciones deberán ser publicadas de conformidad con lo establecido por la normativa vigente. Esta publicación debe realizarse en los medios oficiales correspondientes, asegurando así que todas las partes interesadas y la comunidad en general estén debidamente informadas sobre los cambios implementados. Solo después de este proceso, las modificaciones entrarán en vigor y serán de obligatorio cumplimiento.

DISPOSICIÓN SEGUNDA. – Lista de Plagas de Control obligatorio: Facultar a los organismos correspondientes como autoridad agrícola y de calidad en semillas, a fin de aprobar mediante resolución de su órgano máximo, la lista de plagas de control obligatorio para especies sometidas o no al proceso de certificación, cuando corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web institucional y Registro Oficial.



Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, a los 8 días del mes de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY
TARIS

Dr. Inti Yumbay Taris
**ALCALDE DEL CANTÓN
GUARANDA**



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, certifica que el “ Reglamento a La Ordenanza que Regula la Producción, Comercialización y Distribución de Plantas y Bioinsumos Producidos en el Vivero del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.” fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesión ordinaria celebrada el día martes 8 de abril del 2025, en primer y único debate, conforme al art. 63 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guaranda.

Guaranda 11 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ANITA ESTHER CHELA
PUNGANA

Abg. Anita Chela Pungaña
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

